CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

CONTRATISTA:	**COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S** **Nit. 900.063.026-6**
OBJETO:	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. A NIVEL NACIONAL.
VALOR:	HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber, **CLARA ISABEL VEGA RIVERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.708 expedida en Neiva (Huila), en calidad de Secretaria General, debidamente facultada mediante la Resolución No. 048 del 06 de agosto de 2020, quien obra en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX y en la escritura pública No. 0000729 de la Notaría 67 de Bogotá D.C. del 19 de diciembre de 2006, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el No. 01097739 del Libro IX, con matrícula No. 01554425 y Nit. 900.062.917-9, quien para efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, por una parte; y por la otra **PABLO HOLGUÍN GALVIS**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.165.645 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación legal de la **COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S** con Nit. 900.063.026-6 y matrícula No. 01555217 del 4 de enero de 2006 renovada el 11 de marzo de 2020, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 6 de agosto de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien por la suscripción del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que el contenido de su oferta corresponde a la realidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o en prohibiciones especiales que impidan contratar con el Estado colombiano, así las cosas hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

Que el 31 de julio de 2020 la Jefatura Nacional de Servicios Generales radicó estudio previo para que se adelantara el proceso de invitación abreviada que tiene por objeto la *adquisición y suministro de materiales de ferretería para mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura de Servicios Postales Nacionales S.A. a nivel nacional.*

Que de acuerdo a las revisiones y mesas de trabajo se estableció que el objeto del proceso correspondía al suministro de elementos con características técnicas uniformes, para lo cual el criterio de selección sería el menor valor a través de subasta inversa.

Que el proceso de contratación se adelantó de conformidad a lo establecido en el Manual de contratación de Servicios Postales Nacionales S.A. adoptado por el Acuerdo No. 005 de 2019, a través de la cual estableció que los procesos con

El futuro digital es de todos MinTIC

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

cuantía igual o superior o 100 SMMLV e inferior 1000 SMMLV se deben tramitar bajo la modalidad de Invitación Abreviada, tal y como se denota en el Numeral 1 del título denominado "Modalidades de Selección".

Que el 4 de agosto de 2020 se publicó la invitación borrador y el 10 de agosto siguiente se publicó la invitación pública definitiva No. IA034-2020, en la página web de la empresa y en la plataforma del Secop II.

Que el 12 de agosto se presentaron 2 propuestas, para lo cual se dio apertura de las ofertas de requisitos habilitantes ese mismo día y transcurridas las etapas de evaluación, traslado y subsanaciones se publicó el 26 de agosto el resultado final, dando como único proponente habilitado a la COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S.A.S., por consiguiente, se relaciona el resultado final:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SOLUCIONES EN DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y LOGISTICA	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO

Que el día 27 de agosto de 2020 se realizó la audiencia de apertura de sobre económico y se procedió a verificar el valor presentado por el único proponente habilitado por la suma de $ 24.428.442 IVA incluido, para lo cual se le informó que debería dar aplicación a la nota 2 del numeral 8.4 del estudio previo definitivo dentro de los dos (2) días siguiente a dicha audiencia, a través del cual se estableció:

> **NOTA 02 :** En el evento que solo se encuentre un oferente habilitado para participar en la subasta o no existan lances en el evento de subasta, el único oferente habilitado o el proponente que haya presentado el menor precio en la oferta inicial se obligará hacer un descuento de por lo menos del quince (15%) del valor de su oferta económica, y con la sola presentación de su propuesta acepta estos términos so pena de causal de rechazo.

De conformidad con lo anterior, el proponente COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S.A.S., el 27 de agosto de 2020, envió la propuesta ajustando en un 15% de descuento el valor unitario de cada uno de los ítems y por ende valor total de su oferta inicial, por consiguiente en aplicación a la nota antes mencionada, el valor total de la propuesta es por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($20.764.176).

Que el 28 de agosto de 2020, la Jefatura Nacional de Servicios Generales recomendó a la ordenación del gasto que el proponente COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S.A.S., *es la oferta más favorable para la entidad cuyos ítems no superan los precios techo conforme al cumplimiento del requisito técnico habilitante y a la propuesta económica de menor valor de acuerdo a lo términos establecidos en el proceso de selección; razón por la cual de acuerdo a los resultados obtenidos y teniendo en cuenta que el contrato es tipo bolsa, (…) la Jefatura Nacional de Servicios Generales recomienda a la Ordenadora del Gasto adjudicar al mencionado proponente el presente Proceso de Invitación abreviada 034 de 2020 por la suma de HASTA TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000)*

El futuro digital es de todos MinTIC

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

incluidos IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, por un término que será hasta el 31 de enero de 2021.

Que en virtud de lo citado, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. Adquisición y suministro de materiales de ferretería para mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura de Servicios Postales Nacionales S.A. a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000) incluidos IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Los valores unitarios que serán tenidos en cuenta dentro de la ejecución del contrato y que fueron allegados mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2020 debidamente suscrito por el contratista serán los señalados en el **Anexo No. 1** del presente contrato el cual hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Dentro de la ejecución contractual, la entidad no estará en la obligación de cumplir mínimos o máximos dado que está condicionado a las necesidades operativas y administrativas de las distintas áreas y/o sedes de la entidad y por tratarse de un contrato tipo bolsa como se estableció desde los estudios previos.

CLÁUSULA TERCERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11589 del 22 de julio de 2020 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos mensuales vencidos de acuerdo con el suministro y entrega de los elementos y su recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la aprobación de la respectiva factura.

PARÁGRAFO 1 - El pago se efectuará en mensualidades a los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la correcta presentación de la factura, adjuntando los siguientes documentos: **a)** Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción de la ENTIDAD, con las obligaciones pactadas. **b)** La certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante Legal, que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo adjuntando el soporte resumen de pago de la planilla única pila de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **c).** Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 90 días. **d)** Certificado y Control de Ejecución. e) Informe de supervisión.

PARÁGRAFO 2 - En el evento de presentarse motivos que llegaren a generar gastos directos e indirectos en el transcurso de la ejecución del presente contrato y que no estén previstos en los documentos que forman parte integral del acuerdo negocial o en el contrato mismo, EL CONTRATISTA deberá informar y justificar detalladamente por escrito y de manera inmediata al supervisor del contrato los hechos sobrevinientes e imprevisibles que puedan ocasionar dichos gastos. Una vez se valide por parte del supervisor del contrato las circunstancias imprevisibles o sobrevinientes, y que las mismas dan lugar a un mayor valor en la ejecución del contrato a cargo de una de las partes solicitará al ORDENADOR DEL GASTO la respectiva modificación contractual, generándose los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

El futuro digital es de todos MinTIC

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

PARÁGRAFO 3 – EL CONTRATISTA no podrá adelantar actividad alguna que implique mayores gastos directos e indirectos hasta que se perfeccione la respectiva modificación contractual y esta cuente con su respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será hasta el 31 de enero de 2021 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás obligaciones que emanan de la Ley y del contrato que se va a celebrar, se obliga con LA EMPRESA en la ejecución del presente contrato a las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contractual, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
3. Entregar los elementos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
4. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
5. Cumplir a cabalidad, todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta presentada y mantendrá los precios de la misma durante el término de ejecución del contrato y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
6. Constituir oportunamente las garantías exigidas en el presente contrato.
7. Mantener vigentes las pólizas que amparen el cumplimiento y calidad del objeto del contrato.
8. Atender los requerimientos y solicitudes escritas que formule el Supervisor del contrato.
9. No podrá revelar durante la vigencia de este contrato o dentro de los dos años siguientes a su expiración, información confidencial o de propiedad del contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.
10. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, ambientales, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
11. Presentar los documentos dentro del plazo establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
12. Emplear personal idóneo y con experiencia, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.
13. Ejecutar por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial los servicios objeto del contrato, en consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera.
14. Ser responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
15. No debe acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. Efectuar el descargue de los elementos solicitados por el supervisor en el lugar y hora indicada por el mismo, para ello deberá disponer del personal necesario para la ejecución de esta tarea.
17. Cumplir con todas las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CANTIDADES, CALIDADES DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”, del presente estudio de conveniencia y oportunidad.
18. Suministrar las fichas de seguridad para manejo y disposición final de envases de solventes y pinturas.
19. Garantizar que durante las actividades de movilización y parqueo dentro de las instalaciones y zonas aledañas, no se afectaran los individuos arbóreos y zonas verdes, en caso de evidenciarse afectación el contratista estará

El futuro digital es de todos MinTIC

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

obligado a compensar 1 a 10 cada especie afectada. De estar inventariada esta especie por la autoridad ambiental competente será responsabilidad del contratista asumir las sanciones que este emita por dicho evento.

20. Presentar la hoja de seguridad de los productos químicos (pegantes, disolventes, pinturas etc.) que se suministren a Servicios Postales Nacionales

21. Contar con un sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos.

22. Presentar el plan de gestión de residuos peligrosos actualizado y vigente, el cual especifique el manejo interno y externo de sus residuos peligrosos

23. Contar con Programa de pos consumo de envases de productos químicos actualizado y vigente.

24. Presentar programa de gestión de residuos sólidos actualizado y vigente, el cual especifique las medidas de manejo de sus residuos sólidos generados.

25. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar el suministro, transporte y adquisición de materiales de carpintería en madera y metálica, construcción, plomería, eléctricos, herramientas y demás elementos de ferretería, requeridos por la entidad, teniendo en cuenta que los materiales deben ser entregados por el proveedor en las siete (7) regionales de la entidad, siendo estas:

Regional	Ciudad	Dirección
Norte	Barranquilla	Calle 30 # 13 C 07
Oriente	Bucaramanga	Vía Autopista Bucaramanga Santander – Girón Santander Km 7 16F – 60
Occidente	Cali	AV 3 Norte No. 52-33
Noroccidente	Medellín	Carrera 64 C # 72 – 20
Sur	Ibagué	Parque Empresarial Berlín Bodega 1 y 2 Ibagué
Eje Cafetero	Manizales	Transversal 72 # 16 11 - alta Suiza
Sede Principal	Bogotá	Diag. 25G Nº 95a-55

2. Entregar los elementos solicitados por el supervisor del contrato y/o ordenador del gasto en los lugares estipulados en un tiempo máximo de **CUARENTA Y OCHO** (48) horas a nivel nacional.

3. Mantener los precios unitarios ofertados para cada uno de los ítems contratados durante la ejecución del contrato y sus prorrogas.
Parágrafo 1: En todo caso el contratista se compromete a que de forma periódica (como mínimo una vez cada dos meses) previo llamado del supervisor del contrato, se adelanten revisiones a los precios de los ítems suministrados con el propósito que la ENTIDAD pueda verificar que los mismos continúen acorde al mercado.
Parágrafo 2: En el evento en que los valores contratados superen en un 10% los precios de la verificación del mercado, el contratista deberá ajustarse a dicho valor suscribiendo la respectiva modificación contractual y con la sola presentación de su propuesta aceptó dichos términos.
Parágrafo 3: En caso de que la Entidad requiera el suministro de un ítem no previsto dentro del contrato, el Contratista lo entregará previa verificación y autorización por parte del Supervisor del mismo, garantizando que dichos precios no superen las condiciones del mercado, para lo cual el contratista deberá aportar mínimo 2

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

cotizaciones del producto requerido y el supervisor deberá garantizar que los precios estén ajustados al mercado conforme a las verificaciones pertinentes, esto sin perjuicio que el supervisor pueda hacer las consultas al mercado de manera directa con el propósito que se pacte un valor justo del ítem no previsto.

En todo caso el contratista se compromete a suministrar dicho elemento conforme al precio que arroje la verificación ya señalada, el cual no podrá ser superior al menor valor que resulte del procedimiento ya señalado.

La inclusión de cada ítem no previsto se hará mediante acta debidamente suscrita por el supervisor, el contratista y deberá contar con el visto bueno del Director de Infraestructura, la misma deberá ser comunicada al ordenador de gasto previo orden y recibo del respectivo ítem. Dicha acta hará parte integral del contrato y deberá llevar un consecutivo como documento anexo debidamente fechado y con la descripción detallada del ítem junto con el valor unitario que deberá incluir todos los impuestos a que haya lugar.

4. La garantía mínima de los elementos objeto del presente contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la entrega de estos, dicha garantía debe cumplir con los siguientes requisitos: Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes suministrados, los reclamos por cualquier defecto de calidad, las características diferentes a las solicitadas y entregas incompletas de los mismos.
5. Estarán a cargo del proveedor todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía y Servicios Postales Nacionales S.A. no reconoce costos adicionales por este motivo.
6. Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes a suministrar, responsabilizándose de los reclamos por deficiencias técnicas y acreditando su cambio en el término máximo de VEINTICUATRO (24) horas siguientes a la solicitud y en la sede que presentó la novedad.
7. Garantizar que los bienes suministrados son de óptima calidad y nuevos, de forma tal que no se recibirán bienes usados, o remanufacturados.
8. Enviar al supervisor del contrato designado por Servicios Postales Nacionales S.A., cada una de las remisiones solicitadas por la entidad especificando cantidades específicas y costos específicos (con IVA incluido), antes de ser enviados, para aprobación y autorización por parte del supervisor del contrato designado por Servicios Postales Nacionales S.A., en un término no mayor a VEINTICUADRO (24) horas, después de la solicitud.
9. Enviar la facturación del mes vencido, los primeros TRES (03) días hábiles de cada mes.
10. Anexar a cada una de las facturas, la remisión aprobada con cantidades específicas, costos específicos (con IVA incluido).
11. Suministrar, transportar y entregar en el momento en que Servicios Postales Nacionales S.A. requiera algún elemento que no se encuentre dentro del listado de referencias establecidas, siempre que estén dentro de los precios del mercado, con previa autorización y aprobación del supervisor del contrato.
12. Aportar con la presentación de la propuesta catálogo o fichas técnicas de todos los bienes establecidos en la necesidad.
13. Allegar junto con su propuesta los siguientes datos que se relacionan a continuación:
    - Nombre de la persona autorizada a quien se puede dirigir la solicitud de bienes
    - Correo electrónico autorizado para realizar la solicitud de bienes
    - Teléfono o Teléfonos autorizados para el respectivo seguimiento de los bienes solicitados

Lo citado, con el fin de tener un medio de contacto para realizar la solicitud. Si en algún momento durante la ejecución del contrato, cambia alguno de los datos antes mencionados estos deben ser comunicados por escrito al supervisor y/o autorizado.

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA se compromete para con EL CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del mismo.
2. Supervisar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto y obligaciones del contrato dentro del término de ejecución.
3. Suministrar de manera oportuna al **CONTRATISTA** la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
5. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
6. Liquidar el contrato en el término establecido en el contrato y en la ley.
7. Las demás que se desprendan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA OCTVA.- SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN. La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá LA EMPRESA a través del Jefe Nacional de Servicios Generales de Servicios Postales Nacionales S.A, quien haga sus veces y/o quien el Ordenador del Gasto designe, de conformidad al Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa, para el efecto se notificará al contratista su designación. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir la respectiva Acta de Iniciación y Finalización y demás inherentes a la ejecución contrato, si hubiere lugar a ello. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **3.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. **4.** Informar a LA EMPRESA, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como a la Secretaría General de Servicios Postales Nacionales S.A. **5.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. **6.** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para EL CONTRATISTA. **7.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General de LA EMPRESA, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **8.** Verificar por que EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta y respecto a la calidad de los servicios contratados y aplicar los descuentos en la facturación por incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio - ANS pactado entre las partes, con medición semanal y su aplicación mensual de acuerdo con los porcentajes y formulas establecidas. **9.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **10.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar LA EMPRESA. **11.** Solicitar la liquidación del contrato cuando finalice su ejecución adjuntando los soportes correspondientes.**12.** Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en el manual de supervisión e interventoría de LA EMPRESA.

CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o sobrevinientes, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta firmada por **EL CONTRATISTA** y el ordenador de gasto con el visto bueno del supervisor, en la que se indicará la fecha de reanudación del contrato.

El futuro digital es de todos MinTIC

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO IMPERFECTO O INCUMPLIMIENTO DEL MARCO OBLIGACIONAL. En caso de mora en el cumplimiento, incumplimiento parcial o total o de cumplimiento imperfecto de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA descritas en el contrato, de cualquiera de las establecidas en la invitación, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables a EL CONTRATISTA, y si el retardo, incumplimiento o cumplimiento imperfecto afectan o pueden llegar a afectar la ejecución del objeto contratado, EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que le descuente una suma de los saldos pendientes por facturar. Lo anterior, estará sujeto a las características especiales del servicio, bien u obra a contratar y a la naturaleza del contrato propias según lo pactado en la invitación por cada día de mora o incumplimiento parcial, total o imperfecto del marco obligacional. Para su imposición bastará el informe del Supervisor del contrato y se impondrán mediante el procedimiento del título siguiente. Por el pago de las sumas antes señaladas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a EL CONTRATISTA de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de EL CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, LA ENTIDAD cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de mora en el cumplimiento, incumplimiento parcial o total o de cumplimiento imperfecto de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, descritas en el contrato, que no se haya establecido porcentaje de descuento, LA ENTIDAD descontará un cinco (5%) de la factura presentada por EL CONTRATISTA. En caso de retardo en el cumplimiento, de incumplimiento o de cumplimiento imperfecto de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA descritas en el contrato, de cualquiera de las establecidas en los pliegos de condiciones o de cualquiera de sus adendas, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al CONTRATISTA, y si el retardo, incumplimiento o cumplimiento imperfecto afectan o pueden llegar a afectar la ejecución del objeto contratado, EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que le descuente una suma según lo pactado en los pliegos de condiciones a EL CONTRATISTA por cada día de retardo o atraso en el cumplimiento de sus obligaciones,. Para su imposición bastará el informe del Supervisor del contrato, y se impondrán mediante el procedimiento del título siguiente. Por el pago de las sumas antes señaladas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, LA ENTIDAD cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de retardo en el cumplimiento, de incumplimiento o de cumplimiento imperfecto de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, descritas en el contrato, que no se haya establecido porcentaje de descuento, LA ENTIDAD descontara un cinco (5%) de la factura presentada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO POR CUMPLIMIENTO IMPERFECTO O INCUMPLIMIENTO DEL MARCO OBLIGACIONAL PARA DESCONTAR POR NIVELES DE SERVICIO. Para la imposición de sanciones pecuniarias en caso de mora en el cumplimiento, incumplimiento parcial o total o de cumplimiento imperfecto en la ejecución de cualquiera de las obligaciones, descritas en el presente contrato, de cualquiera de las establecidas en la invitación, aquellas que legalmente o las buenas costumbres civiles y mercantiles le sean aplicables al contrato suscrito se surtirá el siguiente procedimiento: 1) El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al Representante Legal del CONTRATISTA que incurrió en una causal de incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles para: a) subsanar dicho incumplimiento, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al CONTRATISTA. 2) El CONTRATISTA procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término ya estipulado por el supervisor del contrato. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento, caso en el cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral 1, podrá proceder a explicar al

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

supervisor del contrato cuáles son las razones de su incumplimiento, aportando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se efectúe el descuento correspondiente. 3) Si EL CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por LA ENTIDAD para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por EL CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el supervisor mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA impondrá el descuento pecuniario previsto en la cláusula anterior a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, y descontará el monto correspondiente de la factura pertinente de acuerdo a la naturaleza del plazo de ejecución, valga decir en contratos de ejecución instantánea de la factura pendiente por pagar a el contratista y para los de tracto sucesivo en la factura que corresponda al periodo en el que se presentó el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que LA ENTIDAD, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional igual al relacionado en el numeral 2 para subsanar tal incumplimiento. 4) Una vez realizado el descuento, y en el evento en el que EL CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por LA ENTIDAD (salvo que las partes acuerden por escrito un nuevo plazo), se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual EL CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen la suma del 20% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DESCUENTOS POR SOBREFATURACIÓN. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que en caso de que se evidencie un mayor valor pagado sobre el valor ofertado o causado, se realice el correspondiente descuento de la factura que se encuentre pendiente por pagar, previo agotamiento del procedimiento previsto en el título anterior. En el evento que no sea posible descontar dicho valor se estipulará como un saldo a favor de SPN en el acta de liquidación o se adelantará el correspondiente proceso ejecutivo cuyo contrato para todos los efectos prestará dicho título.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL. En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA ENTIDAD, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio; para lo cual, EL CONTRATISTA deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1).** Contrato de Cesión y/o pignoración de derechos económicos objeto del contrato de cesión debidamente legalizado, con las siguientes especificaciones: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o adicionales si los hubiere, **c)** aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. **2).** Acta de Junta de Socios o documento consorcial, en donde se autorice al Representante Legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3).** Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y del cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4).** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se debe consignar los valores cedidos.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia endosar facturas ni hacer uso de la figura de factoring, sin el previo consentimiento y aceptación por parte de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTOS DESHONESTOS Y/O FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS. EL CONTRATISTA garantiza a LA ENTIDAD que en caso de daños y perjuicios, como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del futuro contrato, cometidos para lesionar derechos del LA ENTIDAD obtener una ganancia financiera indebida para sí o para cualquier otra persona u organización, será

El futuro digital es de todos MinTIC

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

responsabilidad suya y procederá a las indemnizaciones que se tasen previamente por LA ENTIDAD o por un perito que para tal fin sea designado, así como también, deberá iniciar las acciones disciplinarias y legales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes. **b)** Por el vencimiento del plazo de ejecución. **c)** Por mutuo acuerdo entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. **f)** De manera unilateral e inmediata cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA ENTIDAD. **g)** En cualquier momento, por decisión unilateral de LA ENTIDAD. Sin embargo, en este evento, LA ENTIDAD deberá informar por escrito a EL CONTRATISTA su intención en ese sentido con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que pretenda hacer efectiva la terminación. **h)** Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los posibles perjuicios que pueda ocasionar en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de LA ENTIDAD y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, o de las garantías exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO. El Contratista, no podrá ceder, total o parcialmente, el presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. El contratista deberá constituir una póliza a favor de **Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a favor de Servicios Postales Nacionales S.A, en la cual consten los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento**, en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de este y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

2. **Calidad del bien**, en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de este y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato.

El futuro digital es de todos MinTIC

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor equivalente del Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

Parágrafo primero: Si EL CONTRATISTA se negare a prorrogar las garantías o a reponer el valor cuando este sea afectado, LA ENTIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer el pago de suma alguna en favor del CONTRATISTA.

Parágrafo segundo: En todo caso las garantías se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia, y extensión del riesgo amparado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El Estudio Previo aprobado por LA EMPRESA. **b)** La invitación formal, sus modificaciones y demás documentos que se originaron durante el proceso de selección. **c)** la propuesta presentada por el contratista con el ajuste del 15% de descuento **d)** toda la documentación que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Nacional de Contratación y Compras, documento que deberá remitir a LA ENTIDAD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que se aporten por las partes para el cumplimiento del presente Contrato son del titular. La autorización de uso de las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes no otorga derecho a la otra parte, más allá de lo expresamente señalado en este documento. Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del mismo y se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto las partes pueden usar el nombre, los signos distintivos, marcas o los símbolos que identifiquen a la otra, a menos que haya recibido previamente autorización por escrito para tales efectos. Los anuncios, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido al público o a los medios de comunicación, en cuya emisión una de las partes utilice el nombre de la otra, deben aprobarse previamente por ésta. **PARÁGRAFO.** LA ENTIDAD no se hace responsable del empleo por parte del CONTRATISTA de patentes, licencias, marcas, software, contenido y sistemas de trabajo en la ejecución de las obligaciones a cargo de aquel. En caso de reclamación por uso o violación de patentes, licencias o marcas, EL CONTRATISTA asume totalmente la responsabilidad y la defensa de LA ENTIDAD, siendo la obligada al pago de las condenas que por tal motivo se generen**.**

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados, personal vinculado o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta en forma verbal o escrita, gráfica, en medio magnética o bajo cualquier otra forma. En consecuencia, EL CONTRATISTA deben adoptar las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato**.**

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LA ENTIDAD dejan expresa constancia que por la celebración de este Contrato no se constituye vínculo laboral alguno entre los trabajadores que ocupe EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, para la cual dispondrá de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del contrato y es la única responsable por la vinculación del personal requerido para su ejecución, lo cual realizarán en su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, sin que LA ENTIDAD adquiera responsabilidad por los actos o contratos efectuados por la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En caso de que EL CONTRATISTA tenga la condición de *encargado del tratamiento*, de conformidad con el artículo 3 literal d) de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, en adelante LEPD, en la medida que el objeto del contrato pueda implicar el tratamiento de datos personales a cargo de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. por parte de El CONTRATISTA, éste último se obliga y compromete, con base al artículo 25 del Decreto 1377 de 2013, a una serie de aspectos identificados a continuación:

1. EL CONTRATISTA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos personales que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.
2. Custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A., y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. Así mismo, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los bases de datos o datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que previa indicación expresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A., comunique los datos a un Tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. EL CONTRATISTA manifiesta conocer las obligaciones derivadas la ley de protección de datos personales. Así mismo, garantiza el mantenimiento de las medidas de Seguridad; así como cualesquiera otras que le fueren impuestas por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal. SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A., previa solicitud, podrá facilitar un extracto de las medidas de seguridad que el contratista debe acatar en cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula. Finalizada la prestación del servicio contratado, los datos personales serán destruidos o devueltos a SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A., al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. dicha conservación. El contratista podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. En cualquier caso, el contratista comunicará a SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente contrato, que pueda afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma, para que se adopten las medidas correctivas de forma oportuna. Del mismo modo, el contratista pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones indicadas en la presente cláusula, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERESES. EL CONTRATISTA adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses. Esta situación se produce cuando, como consecuencia

CONTRATO No. 179 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Contrato deberá ponerse de inmediato por escrito en conocimiento al Ordenador del Gasto. El Contratista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo. El Ordenador del Gasto se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratista declara que no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado obtener ni lo intentará, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** El Contratista transmitirá por escrito todas las obligaciones pertinentes a sus empleados y a toda persona física autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre, y velará por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses. Asimismo, el Contratista transmitirá por escrito todas las obligaciones pertinentes a los terceros implicados en la ejecución del Contrato, incluidos los subcontratistas

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD respecto de eventuales consecuencias económicas que conforme la ley o el reglamento deba asumir como consecuencia de reclamos, de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de solicitudes de indemnización, demandas, sanciones administrativas y, en general, cualquier consecuencia patrimonial en contra de LA ENTIDAD cuya causa corresponda a un incumplimiento atribuible al CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA DÉCIMA.- TOTAL ENTENDIMIENTO. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los

LA EMPRESA

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Firmado digitalmente por CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Fecha: 2020.09.03 09:10:28 -05'00'

CLARA ISABEL VEGA RIVERA
SECRETARIA GENERAL

EL CONTRATISTA

PABLO HOLGUIN GALVIS
Firmado digitalmente por PABLO HOLGUIN GALVIS
Fecha: 2020.09.03 14:52:56 -05'00'

PABLO HOLGUÍN GALVIS
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION FERRETERA S A S

Revisó. Andrés Mejía Narváez / Director Nacional de Contratación y Compras.
Proyectó: Johanna Velandia Delgado / Profesional DNCC

VoBo Carlos Augusto Vallejo Bayona / Jefe Nacional de Servicios Generales

El futuro digital es de todos MinTIC